

“REGLAMENTO UNICO DE FUNCIONAMIENTO PARA EL PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO A CONSULTANTES DE LOS CENTRO DE ACCESO A JUSTICIA “CAJ”, DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION”.

VISTO:

Que el acceso a la justicia y la defensa en juicio de los derechos de los ciudadanos se encuentran garantizados por la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y los Tratados Internacionales de Jerarquía Constitucional incorporados por el art. 75 inc. 22 de nuestra Carta Magna:

Que en defensa de dichos derechos, tanto el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y los Colegios de Abogados Departamentales cumplen un rol fundamental, debiendo otorgar patrocinio gratuito a aquellas personas que carecen de recursos suficientes para hacer valer los mismos en juicio;

Y CONSIDERANDO:

Que las competencias, funciones y obligaciones generales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se observan en la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificaciones, que establece en su artículo 22, inciso 1 que el Ministerio entiende en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.

Que entre dichos objetivos institucionales se encuentra el de facilitar a la población el acceso a la justicia promoviendo la igualdad en el tratamiento de los habitantes, como así también la formulación y aplicación de políticas y programas de promoción y fortalecimiento de los derechos fundamentales.

Que, en tal sentido, por el Decreto N° 174 del 10 de febrero de 2014 se creó la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA dependiente de la SECRETARÍA DE JUSTICIA, del Ministerio.

Que de acuerdo al organigrama del Ministerio, la SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LA JUSTICIA tiene a su cargo, entre otras, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y FORTALECIMIENTO PARA EL ACCESO A LA JUSTICIA, la cual tiene como objetivo el de fortalecer y ampliar las políticas de acceso a la justicia, fundamentalmente aquellas destinadas a los sectores más vulnerables de la población.

Que una de las herramientas con las que cuenta el Ministerio para efectivizar el derecho de acceso a la justicia de la ciudadanía son los Centros de Acceso a Justicia, unidades territoriales distribuidas a lo largo de todo el país, en las que se presta un servicio integral de atención legal primaria para personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad y que ven dificultado o imposibilitado su acceso a la justicia.

Que los consultantes de los Centros de Acceso a Justicia del Ministerio requieren, con un alto grado de frecuencia, de la provisión de servicios de patrocinio jurídico gratuito, que resultan necesarios a fin de que se efectúe la concreción del derecho de acceso a la justicia en aquellos casos que requieren la intervención de un órgano jurisdiccional para ser resueltos.

Que a fin de ampliar, fortalecer y optimizar la oferta de servicios de acceso a la justicia, el Ministerio está llevando adelante el proyecto de conformación de una red federal de proveedores de patrocinio jurídico gratuito, basada en acciones de cooperación interinstitucional de la que participen Colegios de Abogados, facultades de derecho, ministerios públicos y organizaciones de la sociedad civil.

Que en cumplimiento de sus competencias, a fin de ejecutar su política pública de acceso a la justicia, el Ministerio coadyuvará al Colproba y a los Colegios de Abogados que lo componen a llevar a cabo su finalidad de promover el acceso a la justicia a las comunidades más vulnerables, proveyendo servicios de patrocinio jurídico gratuito a través de la cooperación institucional, maximizando así la eficiencia en el uso de recursos y ampliando su alcance a sectores mucho más amplios de la población.

Que en el mismo sentido, las competencias, funciones y obligaciones generales de los Colegios de Abogados Departamentales se observan en lo normado por los arts. 19 inc. 2, 22 y 23 de la ley 5177.

En tal teleología los Colegios de Abogados tienen entre sus objetivos la promoción de asistencia y defensa jurídica de personas que carezcan de recursos económicos, pudiendo cooperar con los poderes públicos para el logro integral de esta finalidad, función esta última que se encuentra en concurrencia con las competencias descriptas que fueron atribuidas al Ministerio en materia de promoción y fortalecimiento del acceso a la justicia.

Que como consecuencia de lo antes expuesto, para coordinar y maximizar los recursos de ambos organismos, se suscribieron Convenios Marco entre el Ministerio y los Colegios de Abogados de la provincia de Buenos Aires por medio de los cuales se acordó establecer acciones conjuntas y coordinadas a fin de implementar mecanismos para la provisión de servicios de patrocinio jurídico gratuito a consultantes de los Centro de Acceso a Justicia (“CAJ”).

Para ello el Ministerio asignará a los Colegios casos jurídicos de consultantes que se encuentren en situación de vulnerabilidad y necesiten acceder a un servicio de patrocinio jurídico gratuito para casos que no impliquen la realización de una demanda de cobro de sumas de dinero, o que impliquen una demanda de sumas de dinero de menor cuantía, correspondiendo el concepto de “menor cuantía” a un monto que ascienda hasta la suma equivalente a TRES (3) salarios mínimos, vitales y móviles. A fines de colaborar con la implementación del Convenio Marco, el Ministerio proveerá un subsidio por cada caso asignado.

Por su parte los Colegios efectuarán una selección de abogados para el patrocinio de los casos. A tal efecto realizarán procedimientos públicos, participativos y transparentes, que garanticen la idoneidad y la igualdad de oportunidades de los profesionales interesados. Y destinarán el subsidio a los abogados de la matrícula, quienes no guardarán de ningún modo relación de dependencia con el Colegio, pudiendo utilizar hasta un SIETE POR CIENTO (7 %) de la totalidad de los fondos transferidos para afrontar gastos administrativos.

Que los Convenios Marco prevén que queda en cabeza de los Colegios la organización de los servicios, contribuyendo para ello con recursos técnicos, financieros y laborales propios que se requieran para la correcta ejecución del subsidio, debiendo organizar, ejecutar y supervisar, cuando intervienen terceros, todas las actividades que impliquen la ejecución del subsidio.

Que con ese alcance se dicta el presente reglamento único a los fines que cada Colegio Departamental organice el servicio.

Por ello el CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: El Registro de Abogadas y Abogados a los fines de la prestación del servicio de asistencia en juicio será facultad privativa de cada Colegio en cuanto al universo de abogados que comprenderá el mismo, y el servicio quedará bajo la órbita del Consultorio Jurídico Gratuito de cada Colegio. El Registro se encontrará a disposición del COLPROBA

y/o del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación cada vez que estos lo requieran.

ARTÍCULO 2: El abogado o abogada debe denunciar -si existieran- incompatibilidades parciales que le impida actuar en determinados procedimientos judiciales Asimismo, deberá comunicar en forma inmediata si le afectan causales de inhabilidad o incompatibilidad posteriores a la designación, como así también, mantener actualizados sus datos personales y laborales.

ARTÍCULO 3: Los abogados y abogadas que se incluyan en el Registro de cada Colegio de Abogados departamental, deberán ejercer la defensa técnica en función de los intereses personales e individuales de sus asistidos, en forma completamente autónoma, y sin relación de dependencia del Colegio ni del Ministerio, debiendo intervenir en todas las instancias del proceso judicial de que se trate, para dar cumplimiento a la garantía del debido proceso y realizar todo acto que haga a la defensa del asistido.

ARTÍCULO 4: La intervención de cualquier abogado/a del registro deberá ser solicitada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. El oficio deberá contener los siguientes datos, según corresponda: caratula de los autos, materia del conflicto, tipo de procedimiento judicial iniciado o que debe iniciarse, autoridad judicial interviniente, datos personales del asistido - nombre y apellido, edad, documento de identidad, domicilio, teléfono, mail, etc-, y descripción de la problemática. Cada Colegio se reserva el derecho de admisión del caso derivado, a cuyo efecto el caso será evaluado y eventualmente aprobado por la Dirección del Consultorio Jurídico Gratuito de cada Colegio. La forma de asignación de los casos aprobados será facultad privativa de cada Colegio, debiendo labrarse acta en la que se consignará el lugar, fecha y hora de la designación, caso asignado, y nombre del abogado, con firma del funcionario colegial interviniente.

ARTÍCULO 5: La designación se notificará a los abogados/as designados por correo electrónico dentro de las 24 horas de producida. Es deber del abogado/a designado, presentarse ante el Colegio Departamental dentro de las 72 horas de notificado, a efectos de aceptar el patrocinio. Una vez aceptado el cargo se informará al Ministerio el nombre del abogado/a designado. Las designaciones serán irrenunciables, salvo causales de excusación o recusación con causa, elevadas por escrito al Colegio, cuyas autoridades resolverán. La inobservancia del profesional en tal caso, derivará en su exclusión del listado.

ARTÍCULO 6: La defensa técnica comprenderá la intervención en las actuaciones conexas, sin necesidad de una nueva designación. No obstante ello, el profesional deberá informar esta circunstancia para su evaluación por las autoridades del Colegio departamental, el que podrá indicar el cese en dicha actuación procediendo a la designación de otro abogado/a o bien considerar esta intervención como una nueva designación.

ARTÍCULO 7: La actuación de los profesionales inscriptos en el registro sólo puede ser juzgada disciplinariamente en los términos previstos por la Ley Nº 5177 y la Normas de Etica Profesional.

ARTÍCULO 8: Al abogado/a designado -del total del subsidio que se determine por cada caso- se le otorgará un subsidio del 50% al aceptar el cargo y 50% al culminar el caso. Cuando un abogado acepte el cargo y luego renuncie o se excuse de continuar, y por ello deba designarse a otro letrado, quedará en cada Colegio la decisión final sobre cómo se distribuirá el pago del subsidio entre los abogados designados, pudiendo incluso solicitarse la devolución

de todo o parte del subsidio si el letrado no ha cumplido con todo o parte de su labor. Los gastos que eventualmente se produzcan para llevar adelante el proceso (diligenciamientos de cédulas, oficios, etc.), deberán ser soportados por la parte, jamás por el abogado designado. El pago al abogado designado deberá consignarse bajo la denominación de “subsidio” -siguiendo la misma terminología de la cláusula Cuarta del Convenio- debiendo el abogado suscribir recibo simple en hoja con membrete del Colegio, donde se consignen todos los datos relacionados con el Convenio, el caso asignado, etc.

ARTÍCULO 9: El abogado designado, al serlo a través del Consultorio Jurídico Gratuito, estará exento del pago de Bono Ley 8480 y Anticipo Previsional, sin perjuicio de integrar aportes si percibe honorarios de la parte contraria.

ARTÍCULO 10: Es obligatorio que cada Colegio proceda al archivo mediante legajos, de todas las solicitudes de patrocinio, oficios, actas, aceptaciones del cargo, pagos, y toda otra documentación que configure un antecedente de importancia. Dicha documentación deberá encontrarse accesible para el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y/o para el Ministerio.

ARTÍCULO 11: Facúltese a los Colegios Departamentales a dictar toda la normativa interna que resulte necesaria, de acuerdo a las particularidades de la organización administrativa de cada uno de ellos, para la puesta en funcionamiento del presente. Queda en cabeza de cada Colegio la rendición de cuentas y demás obligaciones que surgen de los Convenios Marco.

ARTÍCULO 12: Comuníquese la presente a los Colegios Departamentales y a la Comisión de Consultorios Jurídicos Gratuitos del COLPROBA. Dése a publicidad y oportunamente archívese.